



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL ACHA LTDA.

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA. ---- TITULO I - CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, Y OBJETO.

- ARTICULO N° 1: Con la denominación de COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA, continúa funcionando una cooperativa de servicios públicos, vivienda, créditos, y servicios asistenciales y de turismo que se regirá por las disposiciones del siguiente Estatuto, y en todo aquello que este no previera, por la legislación vigente en materia de Cooperativa.- ARTICULO N° 2: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la ciudad de General Acha, Provincia de La Pampa.- ARTICULO N° 3: La duración de la Cooperativa es limitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido en este Estatuto y la legislación Cooperativa.- ARTICULO N° 4: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad o raza determinadas.- ARTICULO N° 5: Constituye su objeto: a) proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto al servicio urbano, con la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla; b) prestar el servicio de agua potable destinada al uso particular y público a cuyo fin podrá practicar todo los actos que fueren menester; c) prestar otros servicios como el de fabricación y distribución de hielo, cámara frigorífica, gas natural y envasado, expendio de combustible, GNC, hidrógeno y todo combustible que pueda utilizarse comercialmente inclusive lubricantes; gestionar y obtener licencias para instalar y prestar por si o a través de terceras personas, conforme a las leyes y reglamentos vigentes, los servicios de telecomunicaciones con valor agregado, servicios de televisión por cable, televisión satelital, televisión abierta, servicios de radiodifusión en cualquiera de sus formas de emisión y todo otro servicio vinculado o complementario a los citados, incluyendo los servicios de telefonía básica, aseo urbano, recolección de residuos y efluentes cloacales, contratar seguros para sus asociados, construcción de obras de pavimentación, cordón cuneta, redes de gas, desagües cloacales y desagües pluviales, u otros servicios u obras que promuevan el bienestar de los asociados y la comunidad; d) prestar el



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

servicio funerario en los términos previstos en la resolución 22/89 de Instituto Nacional de Acción Cooperativa (I.N.A.C.) o la que la sustituya y demás normas vigentes que regulen la materia; e) prestar servicios de atención integral de la salud, de enfermería, ambulancia y servicio de farmacia de acuerdo a las normas vigentes que regulen la materia; f) prestar el servicio de viajes y turismo según normas que establecen la ley N° 18.829 o la que reemplazare y demás legislaciones sobre el tema. La prestación de este Servicio de Turismo deberá hacerse en forma directa por la Cooperativa y de ningún modo podrá implementarse bajo el sistema de mutual; g) construir complejos turísticos y o recreacionales; h) adquirir terrenos, construir, modificar, ampliar, refaccionar y adquirir viviendas individuales y/o colectivas para sí o para entregar en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifique en el reglamento respectivo. De los servicios de la sección vivienda solo podrán hacer uso las personas físicas; i) solicitar ante Instituciones oficiales o privadas, los créditos necesarios para la construcción de inmuebles (vivienda y/u obras públicas) y gestionarlos en nombre de los asociados para los mismos fines; j) construir nichos y/o panteones en cementerios; k) otorgar créditos a sus asociados con capital propio destinados a realizar obras relacionadas con los servicios que presta la Cooperativa. No se aceptarán bajo ningún concepto imposiciones de los mismos, ni se podrá realizar operaciones de las denominadas de “ahorro y préstamo”; l) proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que presta la Cooperativa como así también artefactos de uso doméstico y maquinarias eléctricas y otorgar facilidades a los asociados para posibilitarles su adquisición; m) promover y difundir los principios y prácticas de Cooperativismo; n) prestar los servicios y/o obras establecidos en todos los incisos anteriores de este artículo a NO ASOCIADOS a la Cooperativa en las condiciones que establezcan las autoridades de aplicación; ñ) el desarrollo de emprendimientos productivos, comerciales e industriales en áreas de horticultura, fruticultura y apicultura; o) integrar otras Cooperativas del mismo grado. - ARTICULO N° 6: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.-



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

ARTICULO N° 7: La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.- ARTICULO N° 8: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social, no desvirtúe su propósito de servicio, normas estatutarias y bases doctrinarias.

---TITULO II - DE LOS ASOCIADOS - ARTICULO N° 9: Podrá asociarse a la Cooperativa toda persona de existencia visible o jurídica que acepte los siguientes estatutos y reglamentos que se dicten y que no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de más de dieciocho años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solo de su haber en ella. Los menores de menos de dieciocho años de edad y demás incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en la asamblea sino por medio de estos últimos.- ARTICULO N° 10: Para adquirir la calidad de asociado, el interesado presentará una solicitud por escrito al Consejo de Administración en el formulario que proveerá la Cooperativa, suscribiendo en cuotas sociales el equivalente al costo de un medidor de agua. La Calidad de asociado lleva en sí implícita y explícita la condición de aceptar estos Estatutos sin reserva y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las Asambleas dicten, sin perjuicios de los recursos que estos estatutos le conceden en caso de disenso. Lleva también implícita y explícita la obligación del consumo de agua y corriente eléctrica que gaste el asociado, con exclusión de toda otra fuente de provisión o producción cualquiera fuere su naturaleza, siempre que esta Cooperativa pueda suministrarla, circunstancia esta última que será exclusivamente determinada por la misma.- ARTICULO N° 11: Son obligaciones de los asociados: a) estar al día con las cuotas sociales subscriptas; b) cumplir con los compromisos contraídos con la Cooperativa, incurriendo en mora por el solo hecho de haber vencido el término en el cual debería haber satisfecho su obligación; c) mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio de domicilio; d) observar las disposiciones de los estatutos y reglamentos acatando las resoluciones de las Asambleas y el Consejo de Administración.- ARTICULO N° 12: Son derechos de los asociados: a) utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

al interés social; c) participar en las Asambleas con voz y voto; d) aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) solicitar la convocación de Asambleas Extraordinarias de conformidad con las normas estatutarias; f) tener libre acceso a las constancias del registro de asociados; g) solicitar al Síndico la información sobre las constancias de los demás libros; h) retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos.- ARTICULO N° 13: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los siguientes casos: a) incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentes mencionados, el asociado excluido podrá pelear, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso, presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo dentro del cual deberá realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. --- TITULO III - DEL CAPITAL SOCIAL - ARTICULO N° 14: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de PESOS UN CENTAVO (0,01) cada una y constará en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativa y que podrán transferirse solo entre Asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente, en el monto y plazos que fijara el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 20337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.- ARTICULO N° 15: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por Ley N° 20377; c) número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) números correlativos de órdenes y fecha de emisión; e) firma autógrafa del



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

Presidente, Tesorero y el Síndico.- ARTICULO N° 16: La transferencia de las cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.- ARTICULO N° 17: El asociado que no integre las cuotas sociales en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora importará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de suma abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripciones.- ARTICULO N° 18: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.- ARTICULO N° 19: Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el cinco por ciento del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. En los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.- ARTICULO N° 20: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente le correspondiere soportar. --- TITULO IV - DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL - ARTICULO N° 21: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.- ARTICULO N° 22: Además de los libros prescritos por el artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: 1º) Registro de asociados, 2º) Actas de asambleas, 3º) Actas de Reuniones del Consejo de Administración, 4º) Informes de Auditorías. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por artículo 38 de la Ley N° 20.337.- ARTICULO N° 23: Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultado y demás cuadros anexos cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

se cerrará el día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año.- ARTICULO N° 24: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Habrá especial referencia a: 1) los gastos e ingresos cuando no tuvieran discriminado en el estado de resultados u otros cuadros anexos; 2) la relación económica social de la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo N° 8 de este estatuto con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; 3) las sumas invertidas en educación y capacitación Cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especial a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.- ARTICULO N° 25: Copia del balance general, estados de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañada de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y el órgano local competente con no menos de quince días de anticipación de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y el órgano legal competente dentro de los treinta días.- ARTICULO N° 26: Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio de los servicios prestados a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1) el cinco por ciento a reserva legal; 2) el cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal; 3) el cinco por ciento al fondo de educación y capacitación educativa; 4) el resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada uno de ellos.- ARTICULO N° 27: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de los que hubiesen arrojado pérdidas. Cuando se hubiese utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.- ARTICULO N° 28: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.- ARTICULO N° 29: El importe de los retornos



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

quedarán a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirada dentro de los ciento ochenta días siguientes, será acreditado en cuotas sociales. --- TITULO V - DE LAS ASAMBLEAS - ARTICULO N° 30: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Estarán constituidas por delegados elegidos en Asambleas Electorales de Distrito en las condiciones que determina este estatuto y el reglamento. Las Asambleas de Distrito se realizarán al solo efecto de elegir delegados por simple mayoría de votos. El mandato de los delegados tendrá vigencia hasta la próxima Asamblea Ordinaria, no pudiendo autoconvocarse. Los delegados deben reunir las calidades exigidas para ser miembros del Consejo de Administración.- ARTICULO N° 31: Las Asambleas Ordinarias deberán realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndico, sin perjuicios de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme a lo previsto en el artículo N° 65 de este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total. Se realizarán dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.- ARTICULO N° 32: Las Asambleas Ordinarias tanto como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la Autoridad de Aplicación y al órgano local competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo N° 25 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los delegados en el lugar donde se acostumbra a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los delegados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.- ARTICULO N° 33: Las Asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

se hubiere reunido la mitad más uno de los delegados.- ARTICULO N° 34: Cada delegado deberá exhibir la credencial expendida por el Consejo de Administración que le servirá de entrada a la Asamblea y firmará el Libro de Asistencia, el cual será cerrado por el Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma. Todo delegado tendrá derecho a un voto y por ningún concepto podrá representar a otro delegado.- ARTICULO N° 35: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.- ARTICULO N° 36: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual se resolverá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.- ARTICULO N° 37: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes al momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los delegados presentes en el momento de la votación.- Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos de cómputos, como ausentes. Se prohíbe el voto por poder.- ARTICULO N° 38: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en la Asamblea pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.- ARTICULO N° 39: Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de Actas a que se refiere el artículo 22 del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y el órgano local competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.- ARTICULO N° 40: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.- ARTICULO N° 41: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos; 2º) Informe del Síndico y del Auditor; 3º) Distribución de excedentes; 4º) Fusión o incorporación; 5º) Disolución; 6º) Cambio de objeto social; 7º) Participación de Persona Jurídica de carácter público, Entes descentralizados y empresas del estado en los términos del artículo 19 de la Ley N° 20.337; 8º) Asociación con personas de otro carácter jurídico; 9º) Modificación del Estatuto; 10º) Elección de Consejeros y Síndicos.- ARTICULO N° 42: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en él.- ARTICULO N° 43: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejecutarse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto.- ARTICULO N° 44: Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. --- TITULO VI - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION -
ARTICULO N° 45: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por cinco titulares y dos suplentes.- ARTICULO N° 46: Para ser Consejero se requiere: a) ser asociado; b) tener plena capacidad para obligarse; c) no tener deudas vencidas en la Cooperativa; d) que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no haya motivado ninguna compulsión judicial.- ARTICULO N° 47: No pueden ser Consejeros: a) los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de rehabilitación; b) los fallidos por quiebra casual a los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; c) los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; d) los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplir la condena; e) los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta diez años después de cumplida la condena; f) los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez años después de cumplida la condena; g) las personas que perciban



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo los previstos en el artículo 50 de este Estatuto.- ARTICULO N° 48: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por asamblea y durarán tres ejercicios. El Consejo de Administración será renovado anualmente. En el primer ejercicio saldrá un (1) Consejero, en el segundo ejercicio saldrán dos (2) Consejeros y en el tercer ejercicio saldrán los dos (2) Consejeros restantes, los cuales serán designados por sorteo y en lo sucesivo por antigüedad. Los suplentes reemplazarán a los titulares por ausencia transitoria o vacancia en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria, en el orden en que hubieran sido electos. Los Consejeros son reelegibles.- ARTICULO N° 49: En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal Titular 1° y Vocal Titular 2°.- ARTICULO N° 50: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.- ARTICULO N° 51: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros.- En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido.- En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros.- El Quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.- ARTICULO N° 52: Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y este podrá aceptarla siempre que no afecte su regular funcionamiento. En caso Contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.- ARTICULO N° 53: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registrados en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 22 de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO N° 54: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.- ARTICULO N° 55: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y los Reglamentos Sociales, sus propias decisiones y las Resoluciones de la Asamblea; b) fijar y percibir las tarifas de los servicios que preste, aprobadas conforme a los convenios suscriptos



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

oportunamente con entidades oficiales, y los precios de los artículos que la Cooperativa suministre a los asociados; c) conceder, regular o negar el suministro de sus servicios. La regulación tendrá lugar con respecto al Servicio de Agua Potable, conforme a las disposiciones de dicho elemento, y con respecto a la provisión de Energía Eléctrica por falta de capacidad de entrega y, en ambos casos, por circunstancia de fuerza mayor, mientras que la negativa se hará efectiva en los casos de incumplimiento de los pagos, por cualquier concepto, dentro de los términos previstos en el inciso b) del artículo 11 o cuando el asociado consumidor hubiere incurrido en incumplimiento de las disposiciones que reglamentando el uso del agua y/o energía eléctrica, dicte el Consejo de Administración o cuando en forma intencional causare daño a los elementos o dispositivos de tales servicios; d) designar el Gerente y demás empleados necesarios, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crean convenientes, suspenderlos y despedirlos; e) determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; f) dictar los Reglamentos Internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Asociados y a la Autoridad de Aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; g) considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto; h) resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; i) autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este Estatuto; j) solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o cualquier otra Institución de créditos, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; k) adquirir, enajenar, gravar, locar y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles e inmuebles con la limitación de que todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes inmuebles de la Cooperativa deberán contar con la aprobación de los dos tercios de los consejeros presentes con derecho a voto. Para la compra o bienes de inmuebles, se fija un monto máximo anual equivalente a cinco millones de Kw/h de la tarifa comercial primer tramo sin impuesto. Toda vez que sea necesario superar este monto se deberá contar con la autorización de la Asamblea convocada a ese efecto y con la aprobación de los dos tercios de los Asociados presentes con derecho a voto; l) iniciar y



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

sostener juicios de cualquier naturaleza incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigable componedores y en síntesis realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; m) delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requiere ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; n) otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo ; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ñ) procurar en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e institucionales que directa o indirectamente puedan proponer a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; o) convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer y someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; p) redactar la memoria anual que acompaña al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y el Auditor, y el Proyecto de Distribución de Excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este Estatuto; q) resolver todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que está reservado a la competencia de la Asamblea; r) solicitar las licencias correspondientes para realizar los servicios de Viajes y Turismo locales, nacionales e internacionales; s) gestionar para sus Asociados los préstamos necesarios para la vivienda; t) Dar créditos a los Asociados en las condiciones estipuladas en el artículo 5 inc. K, y fijar los intereses y tasas por costos administrativos, que se aplicarán en las operaciones de los Asociados con la Cooperativa dentro de los límites establecidos en la Ley 20.337 y de acuerdo a lo que determine el Reglamento correspondiente; u) autorizar la prestación de los Servicios y Obras a No Asociados a la Cooperativa; determinar bajo qué condiciones y fijar y percibir las tarifas correspondientes, las que no podrán ser más ventajosas que las de los asociados.- ARTICULO N° 56: Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o el



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia de su voto en contra.- ARTICULO N° 57: El Consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.- ARTICULO N° 58: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa, es a la vez el responsable de la administración que dirige y como tal le corresponde: a) presidir las Asambleas y reuniones del Consejo de Administración haciendo cumplir las resoluciones, velar por el fiel cumplimiento del presente estatuto, firmar con el Secretario y Tesorero, según corresponda, la correspondencia y los documentos en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea y el Consejo de Administración. Otorgar y firmar actas, órdenes de pago, vales, letras, cheques, pagarés y todos otros documentos o actos en el cual esté interesada la Cooperativa; b) en los casos urgentes y siempre que no pueda convocarse al Consejo de Administración con cuarenta y ocho horas de anticipación, podrá adoptar las resoluciones necesarias para la normal marcha de la Cooperativa, informando al Consejo de Administración en la primera sesión que éste realice.- ARTICULO N° 59: El Primer Vocal reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designará como Presidente ad hoc a otro de los Consejeros.- ARTICULO N° 60: Independientemente de los deberes que virtualmente nacen de los Estatutos para el Secretario, tendrá las siguientes obligaciones: refrendar los documentos relacionados con la Cooperativa y autorizados por el Presidente, salvo aquellos en que el refrendo corresponda al Tesorero; redactar la memoria anual que debe ser presentada a la Asamblea, llevar los libros de actas de resoluciones y deliberaciones de las Asambleas y acuerdos del Consejo de Administración. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo el Secretario será reemplazado por el Primer Vocal con los mismos deberes y atribuciones.- ARTICULO N° 61: El tesorero es el depositario de los valores sociales, debiendo intervenir en el manejo y control de todos los fondos de la Cooperativa. Efectuará los pagos previamente autorizados por el Presidente, debiendo firmar con éste todos los documentos que importen obligaciones pecuniarias para la Cooperativa, así



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

como los cheques, valores y demás papeles de negocios. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Segundo Vocal con los mismos deberes y atribuciones. --- TITULO VII - DE LA FISCALIZACION PRIVADA - ARTICULO N ° 62: La fiscalización estará a cargo de un Sindico Titular y otro suplente quien durará un año en sus funciones, y serán elegidos de entre los asociados por la asamblea. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.- ARTICULO N° 63: No podrán ser Síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este Estatuto; 2) Los cónyuges y los parientes de Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.- ARTICULO N° 64: Son atribuciones del Sindico: a) fiscalizar la administración a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) verificar periódicamente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este Estatuto; i) vigilar las operaciones de liquidación; j) en general, velar porque el Consejo de Administración cumpla con la Ley, el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regulación de la Administración Social. La fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea precedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.- ARTICULO N° 65: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de un informe cubre la responsabilidad de fiscalización.- ARTICULO N° 66: Por resolución de la Asamblea



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional.- Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.-

ARTICULO N° 67: La Cooperativa contará con un servicio de Auditoria Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este Estatuto. --- TITULO VIII - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION - ARTICULO N° 68: En

caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación.- La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico.- Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.-

ARTICULO N° 69: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.- ARTICULO N° 70: Los liquidadores pueden ser removidos de la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.-

ARTICULO N° 71: Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.- ARTICULO N° 72: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se promulgara se confeccionarán además balances anuales.-

ARTICULO N° 73: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización de activos y la cancelación del pasivo con arreglo a la instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir por responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se registrarán por las disposiciones establecidas por el Consejo de Administración en este Estatuto y la ley de Cooperativas, en lo que no tuviera previsto en este título.-

ARTICULO N° 74: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.- ARTICULO N°75: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, y si lo hubiere.- ARTICULO N° 76: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remate total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.- ARTICULO N° 77: Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en el Banco oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares.- Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.- ARTICULO N° 78: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En efecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente. --- TITULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - ARTICULO N° 79: El presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto aceptando en su caso, las modificaciones de forma que a la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.-----

Declaro que el Estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expediente N° 521/14. -----

Beloqui, Héctor Simón
Secretario

Delous, Pablo Fabián
Presidente